

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 19 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2015-00258, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2015 00258 00**

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Jesús Antonio Rojas Basto contra Alfonso Garzón Díaz.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el ejecutante **JESUS ANTONIO ROJAS BASTO**, quien actúa en nombre propio, solicitó el embargo de los derechos litigiosos que correspondan al aquí demandado **ALFONSO GARZON DIAZ**, dentro del proceso 50001400300120190050400, que adelanta contra **LAUREANO GONZALEZ**, en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, petición que habrá de ser denegada como quiera que no reúne los requisitos previstos en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, que no hizo la denuncia de bienes bajo la gravedad del juramento.

De otra parte, el mismo ejecutante solicita se requiera a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Villavicencio y al Corregidor Séptimo de esta Capital, para que a la mayor brevedad proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio Nro. 003 del 10 de diciembre de 2021, la cual habrá de ser denegada como quiera que la comisión ya se encuentra asignada al Corregidor 7° según el dicho del memorialista.

No obstante, se dispondrá requerir al Corregidor Séptimo de esta capital para que imprima celeridad a la comisión conferida mediante el Despacho 003 del 10 de diciembre de 2021, habida cuenta que se trata de una medida cautelar, a la cual se debe dar prelación en su diligenciamiento.

Finalmente, revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

Al respecto se deberá indicar que el mandamiento de pago emitido el 5 de octubre de 2016, ordenó “*Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación total...*”, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto el párrafo respectivo de dicha providencia, y revisados los documentos que constituyen el título en ellos, no se pactó su reconocimiento.

Por tanto, tendrá que allegarse una nueva liquidación del crédito, que contenga tal ajuste.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DENEGAR** el decreto de la medida cautelar incoada por el ejecutante **JESUS ANTONIO ROJAS BASTO**, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: DENEGAR** la petición de requerimiento al Secretario de Gobierno del Municipio de Villavicencio, incoado por el ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** al Corregidor Séptimo de esta capital para que imprima la celeridad correspondiente a la comisión conferida mediante Despacho Nro. 003 del 10 de diciembre de 2021.

**CUARTO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO** el párrafo del mandamiento de pago que cita “*Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación total...*”.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes, alleguen nueva liquidación del crédito en razón a lo dispuesto en numeral anterior.

**SEXTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°023 de fecha 17 de febrero de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ce45a0e4c61b529765b26f8906ce5fd31200d3c2a62dfcf30999aaeb7c3764**

Documento generado en 16/02/2023 03:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**